

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación "#16 Semillas, frutos, aceites y plantas vivas" a la inclusión de *Adansonia grandidieri* en el Apéndice II suprimiendo la referencia a las plantas vivas, para que diga: #16 Semillas, frutos y aceites.

B. Autor de la propuesta

Suiza*:

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase: Rosidae

1.2 Orden: Malvales

1.3 Familia: Malvaceae

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año: *Adansonia grandidieri* Baillon (1893)

1.5 Sinónimos científicos:

1.6 Nombres comunes: español: Baobab
 inglés: Baobab, bottletree
 francés: Baobab

1.7 Número de código:

2. Visión general

En su 17ª reunión (Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó una propuesta (CoP17. Prop. 58) presentada por Madagascar, para incluir en el Apéndice II la especie *Adansonia grandidieri* con una anotación (Anotación #16):

Semillas, frutos, aceites y plantas vivas.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

La inclusión y la anotación se acordaron durante la reunión (como se indica en el documento CoP17 Com. I Rec. 9) con el siguiente texto: Se acepta por consenso la propuesta CoP17 Prop. 58 para incluir *Adansonia grandidieri* en el Apéndice II limitando la inclusión a semillas, frutos, aceites y plantas vivas.

El propósito de la presente propuesta es corregir el texto de la anotación, que es erróneo en la medida en que incluye explícitamente las plantas vivas. La inclusión en dicha anotación de "plantas vivas" contraviene la Convención por las razones que se exponen a continuación:

1. De conformidad con el del artículo I, párrafo b), las plantas, vivas o muertas, están siempre sujetas a las disposiciones de la Convención. Esto fue confirmado, en la CoP17, mediante la revisión de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) que insertó un párrafo en el preámbulo: "Recordando que una inclusión anotada de una especie de animal o planta en cualquiera de los tres Apéndices siempre incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, así como cualquier espécimen especificado en la anotación."
2. La referencia explícita a las "plantas vivas" incluida en el texto de la Anotación #16 es, por lo tanto, redundante y potencialmente engañosa. En primer lugar sugiere que, en contravención del texto de la Convención, las plantas muertas enteras no están cubiertas por las disposiciones de la Convención para el taxón anotado. En segundo lugar sugiere, o al menos puede interpretarse así, que en el caso de otros taxones de plantas incluidos en los Apéndices II y III con una anotación que lleve el signo (#) seguido de un número, las plantas vivas no quedan cubiertas.
3. Las plantas vivas y muertas no pueden ser consideradas como partes o derivados y, por lo tanto, no pueden ser objeto de una anotación con el signo (#) seguido de un número. Esas anotaciones se definen en el párrafo 7 de la Interpretación de los actuales Apéndices I, II y III, a saber: *"Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo (iii) del párrafo b) del Artículo I."*
4. Además, la palabra "también" que figura en la primera oración del párrafo 7 de la Interpretación indica claramente que las plantas vivas y muertas están siempre cubiertas por las disposiciones del Convenio.

Por consiguiente, se propone suprimir la referencia a "plantas vivas" en la Anotación #16 en su forma actual y modificar la anotación tal como se indica en el apartado A.

3. Propuesta adicional

Cuando la Anotación #16 fue examinada en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre anotaciones, un observador del Canadá, en un correo electrónico con fecha 12 de mayo de 2017, sugirió que sería preferible mantener las palabras "plantas vivas" en la anotación, ya que aclaraban la interpretación. También se indicó que se debería incluir una referencia a las "plantas vivas" en todas las demás anotaciones a la inclusión que llevaran el signo (#), ya que muchos funcionarios de primera línea encargados de la aplicación de la CITES no estaban necesariamente familiarizados con la Convención ni con sus resoluciones. En caso de que fuera cuestionada la interpretación de una anotación, sería probable que los funcionarios se remitieran al texto de la anotación y, por lo tanto, no se dieran cuenta de que, por definición, las plantas vivas siempre estaban incluidas en la CITES. Como ya existen ejemplos en los que se da información de referencia en las anotaciones, en aras de una mayor claridad de la aplicación, la inclusión de las palabras "plantas vivas" en las anotaciones con el signo (#) sería coherente con la práctica establecida.

Sin embargo, la incorporación de una referencia a las plantas vivas en todas las anotaciones que lleven el signo (#) (que son texto sustantivo de la Convención) requeriría una propuesta para enmendar todas las inclusiones en el Apéndice II que son objeto de una anotación con el signo (#). Asimismo, todas las propuestas deberían especificar que las plantas muertas también quedan cubiertas.

Entendiendo que es de fundamental importancia que los funcionarios de aduanas y los agentes de policía, al interpretar las anotaciones, tengan conocimiento de que las plantas, o los animales, vivos o muertos,

siempre están cubiertos por las disposiciones de la Convención y de que el preámbulo de la resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) fue enmendado específicamente para destacar este concepto, en el presente documento se propone como medio más eficaz y viable para garantizar el conocimiento de este concepto la revisión del párrafo 7 de la sección de interpretación de los Apéndices a fin de que diga lo siguiente:

Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, todas las partes y derivados de la especie, además de las plantas vivas y muertas, también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo (iii) del párrafo b) del Artículo I.